



**Mi Universidad**

**Super Nota**

*Nombre del Alumno: Bryan Ivan Morales Mellado*

*Nombre del tema: Principales teorías de la argumentación jurídica*

*Parcial: 2*

*Nombre de la Materia: Argumentación Jurídica*

*Nombre del profesor: Roberto Rene Pinto*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 7*

# "PRINCIPALES TEORÍAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA"



La aplicación del Derecho, y en particular la que realizan los jueces, ha merecido reflexiones y debates intensos desde muchos siglos atrás; especialmente, debido a la tensión existente entre la labor del legislador y la que corresponde jugar a los jueces cuando se trata de normas legisladas consideradas irrazonables o incluso injustas.

Las teorías de la primera generación son aquellas que arrancan de los años cincuenta del siglo pasado. Con trabajos como los de Viehweg, Perelman, Toulmin y Recaséns.



Pueden entonces considerarse dichas teorías como una propuesta alternativa en el siglo XX al uso exacerbado del formalismo, y en especial, de la lógica formal de tipo matemático, útil para la demostración científica, pero no para el mundo de lo opinable o controvertible, de lo justo e injusto, como es el ámbito jurídico.



El común denominador de las teorías de Perelman, Viehweg y Recaséns, es la crítica al formalismo exacerbado en la aplicación del Derecho, que por supuesto impacta a la interpretación y al razonamiento jurídicos.

Las teorías de segunda generación son las surgidas a partir de la década de los años setenta del siglo pasado, éstas son representadas, entre otros, por Robert Alexy, Neil MacCormick, Manuel Atienza, entre otros.

Hace uso de los mejores desarrollos y categorías creadas por los diversos autores en la materia, sin tomar posiciones ideológicas de rechazo en bloque a alguna de las posturas.

Son Teorías porque son bases jurídicas

Amplia el estudio de la incidencia de la argumentación jurídica más allá de la que realizan los jueces superiores al justificar sus decisiones

Bajo el criterio genérico que la argumentación está presente en la creación y aplicación del Derecho, lo cual le permite analizar algunos aspectos de la argumentación legislativa y administrativa, así como la de carácter dogmático.

Dicho formalismo fue producto de una etapa de la evolución del Derecho, y en especial, de la relación del juez con respecto a la ley, que se consideraba indispensable, completa, suficiente e inquestionable; nos referimos en específico a la escuela de la exégesis francesa que se difundió desde diversos países de Europa durante la mayor parte del siglo XIX y principios del XX, y que aún sigue en ocasiones dejando sentir sus efectos.



# "PRINCIPALES TEORÍAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA"



Sitúa con acierto los alcances de lógica formal en el campo del Derecho y hace referencia a las falacias, que no es algo común en los autores sobre argumentación.

Las teorías que apenas hemos pincelado en una muy apretada síntesis han aportado, como ya lo señalamos, nuevos caminos para el estudio del fenómeno jurídico, en particular, la justificación de las decisiones de los operadores jurídicos al aplicar el Derecho.

En países como el nuestro, es notorio que una problemática común sea el cúmulo de trabajo a cargo de los órganos de impartición de justicia, que se ven rebasados en términos de personal, infraestructura y presupuesto.

SON ARGUMENTOS JURÍDICOS LOS LÍCITOS LEGALES

En nuestro país, falta aún mucho por hacer a efecto que la trascendente reforma de 2011 sea atendida a cabalidad por las autoridades administrativas

Hace referencia a la argumentación en materia de hechos, que estuvo por mucho tiempo casi abandonada en las teorías de la argumentación.

Las teorías que se generen deben partir de la justificación de determinaciones de primera instancia, para después dar cuenta de aquellas de grados ulteriores.

Las teorías de la argumentación de Alexy y de MacCormick señalan respectivamente haber sido elaboradas a partir de la observación de la práctica, la primera del Tribunal Constitucional Alemán, mientras que la segunda de los tribunales de Escocia.

A la noción ya estandarizada de casos fáciles o claros y casos difíciles, agrega la de los casos trágicos, que por lo regular coinciden con la colisión de derechos de la persona en un caso concreto y que son aquellos que no pueden ser resueltos más que por vía de una adecuada ponderación y justificación reforzada.

La justificación de las decisiones judiciales es sólo uno de los sectores del amplio campo de la argumentación jurídica.

